

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **Auto No. 1455 del 31 de mayo de 2021**. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2359

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUCED MORENO CASTRO
Apoderado: Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI
wilmergaviriasamboni@hotmail.com
Demandado: ULISES CONDE GUZMAN
Radicación: 760014003001 **20190048800**

Mediante **auto No. 1455 del 31 de mayo de 2021** y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del Mandamiento de Pago al demandado **ULISES CONDE GUZMAN**, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento con la carga procesal dentro del término concedido.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, como quiera que ha transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante abandonó el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito y, por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, disponiendo, asimismo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, toda vez que una vez revisado no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la señora **LUCED MORENO CASTRO**, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **ULISES CONDE GUZMÁN**, atendiendo los motivos argumentados en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida previa decretada sobre los dineros que el demandado **ULISES CONDE GUZMAN** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **16.610.130**, tengan depositados o hubieren llegado a tener en cuentas de ahorros, y demás, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas por medio del **Auto No. 2367 del 12 de agosto de 2019**, y la cual fue comunicada por medio del Oficio Circular No. **4575 del 21 de agosto de 2019**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LEVANTAR la medida decretada sobre los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ULISES CONDE GUZMAN** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **16.610.130**, que se encontraban en la Carrera 9 No. 13-54 Local 120-127 del Centro Comercial Zamoraco de esta ciudad, comuníquese esta decisión a la secuestre **AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN**, quien puede ser notificada en el correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com. Sírvasse el secuestre rendir informe de su gestión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: LEVANTAR la medida decretada sobre los dineros que le corresponde al demandado **ULISES CONDE GUZMAN** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **16.610.130**, por concepto del contrato de arrendamiento suscrito con el señor **NONDIER ALBERTO TENESACA**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONGACHA, por el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 13-54 Local 120-127 del Centro Comercial Zamoraco.

QUINTO: LIBRAR los Oficios respectivos, por la secretaría del despacho, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

SEPTIMO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **cf1914413e14ff07b5834312790961469f52c2635d6146d37572122a2f3ccac2**
Documento generado en 06/09/2021 03:55:21 PM